

Recurso de Revisión: 01711/INFOEM/IP/RR/2020
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto Obligado: Instituto de Seguridad Social del
Estado de México y Municipios
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, con domicilio en Metepec, Estado de México, de fecha treinta de septiembre de dos mil veinte.

VISTO el expediente conformado con motivo del Recurso de Revisión 01711/INFOEM/IP/RR/2020, interpuesto por [REDACTED] en lo sucesivo el Recurrente o Particular, en contra de la respuesta del Sujeto Obligado, **Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios**, se emite la presente Resolución, con base en los Antecedentes y Considerandos que a continuación se exponen:

ANTECEDENTES

I. Presentación de la solicitud de información.

Con fecha veinticuatro de febrero de dos mil veinte, el Particular presentó solicitud de acceso a la información pública a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), ante el **Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios**, mediante el cual requirió lo siguiente:

Solicitud de folio: 00174/ISSEMYM/IP/2020

DESCRIPCIÓN CLARA Y PRECISA DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA

Derivado de la información proporcionada a través de este medio con fecha 4 de febrero de 2020, en atención a solicitud número de folio: 00048/ISSEMYM/IP/2020, solicito copias certificadas de los documentos donde aparezcan las aportaciones al ISSEMYM realizadas por su servidor..., con clave de ISSEMYM: ..., por el periodo comprendido de 1 de enero de 1980 a 15 de febrero de 1986. Gracias.

MODALIDAD DE ENTREGA

Copias Certificadas (con costo)

II. Respuesta del Sujeto Obligado.

Con fecha diecinueve de marzo de dos mil veinte, mediante el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), el Sujeto Obligado dio respuesta, en los siguientes términos:

...Como archivo adjunto, encontrará el oficio que dará respuesta a su solicitud de información. Para cualquier duda o aclaración respecto a la presente respuesta, nos ponemos a sus órdenes en el teléfono (01722) 2261900 extensiones 1434072 y 1434073.

A dicha respuesta, el Sujeto Obligado adjuntó un archivo en formato "pdf" que contienen los siguientes documentos:

- **Oficio 207C 0401210001S-UT-424/2020** signado por el Responsable y Titular de la Unidad de Transparencia, quien informó que se localizó un dictamen de pensión con número... de fecha 7 de junio de 2013, que obra dentro del expediente a nombre del Recurrente y que consta de 3 hojas, por lo que no hay impedimento para que se le brinde dicha información.

Asimismo, indicó que se ponía a disposición del Particular, la entrega de las copias certificadas del Dictamen que consta de 3 hojas, en el Módulo de Transparencia del Sujeto Obligado, quien además señaló su domicilio y el horario de atención e indicó que el Recurrente debía presentarse con una identificación oficial a fin de acreditar su personalidad y representación de los datos personales; lo anterior, de conformidad con el artículo 118 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios, por

Recurso de Revisión: 01711/INFOEM/IP/RR/2020
Sujeto Obligado: Instituto de Seguridad Social del
Estado de México y Municipios
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

ultimo mencionó *se hace de su conocimiento que el presente oficio de respuesta podrá consultarlo a través del SARCOEM. (Sic.)*

El Sujeto Obligado también señaló los costos de reproducción por la expedición de copias certificadas y explicó al Particular la forma de pago correspondiente.

En este mismo sentido, el Sujeto Obligado, señaló que en caso de requerir una actualización de pensión se debería realizar un trámite llamado “Proyecto Pensión”, en el que es posible obtener los periodos cotizados ante el organismo auxiliar, independientemente de querer realizar el trámite de pensión o no; y precisó de forma detallada el proceso para realizar el trámite de Proyecto de Pensión.

III. Interposición del Recurso de Revisión.

Con fecha veintitrés de marzo de dos mil veinte, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), se interpuso el presente Recurso de Revisión por el **Recurrente**, en contra de la respuesta emitida por el **Sujeto Obligado** a la solicitud de información, en los siguientes términos:

ACTO IMPUGNADO

OFICIO NÚMERO 207C 0401210001S-UT-424/2020 de fecha marzo 12 de 2020”

RAZONES O MOTIVOS DE LA INCONFORMIDAD

SOLICITÉ QUE DERIVADO DE INFORMACIÓN PROPORCIONADA A TRAVÉS DE ESTE MEDIO CON FECHA 4 DE FEBRERO DE 2020, EN ATENCIÓN A SOLICITUD NÚMERO DE FOLIO: 00048/ISSEMYM/IP/2020, SOLICITÉ COPIAS CERTIFICADAS DE LOS DOCUMENTOS DONDE APARECEN LAS APORTACIONES AL ISSEMYM REALIZADAS

Recurso de Revisión: 01711/INFOEM/IP/RR/2020
Sujeto Obligado: Instituto de Seguridad Social del
Estado de México y Municipios
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

POR MI,..., CON CLAVE DE ISSEMYM: ..., POR EL PERIODO COMPRENDIDO DE 1 DE ENERO DE 1980 A 15 DE FEBRERO DE 1986, INFORMACIÓN QUE NO ME FUE PROPORCIONADA. (Sic.)

IV. Trámite del Recurso de Revisión ante el Instituto.

a) Turno del Recurso de Revisión.

El veintitrés de marzo de dos mil veinte, el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), asignó el número de expediente **01711/INFOEM/IP/RR/2020**, al medio de impugnación que nos ocupa, con base en el sistema aprobado por el Pleno de este Órgano Garante y lo turnó al **Comisionado Ponente Luis Gustavo Parra Noriega**, para los efectos del artículo 185, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

b) Admisión del Recurso de Revisión.

El siete de agosto de dos mil veinte, se acordó la admisión del recurso Recurso de Revisión interpuesto por la **Recurrente** en contra del **Sujeto Obligado**, en términos del artículo 185, fracciones I, II y IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el cual fue notificado a las partes el mismo día, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), en el que se les otorgó un plazo de siete días hábiles posteriores a la misma, para que manifestaran lo que a su derecho conviniera y formularan alegatos.

c) Informe Justificado

Recurso de Revisión: 01711/INFOEM/IP/RR/2020
Sujeto Obligado: Instituto de Seguridad Social del
Estado de México y Municipios
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

En fecha doce de agosto de dos mil veinte, el Sujeto Obligado rindió informe justificado a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), a través del envío de cuatro documentos que se describen a continuación:

- Oficio con número de folio **207C 0401210001S-UT-563/2020** emitido por el Responsable y Titular de la Unidad de Transparencia, mediante el cual ratificó su respuesta inicial e informó que realizó una nueva búsqueda de la información solicitada en el área de la Coordinación de Pensiones y Seguridad Social, la cual indicó que no procesa documento alguno donde aparezcan las aportaciones realizadas al ISSEMYM.

El Sujeto Obligado también reiteró que el interesado podría conocer sus periodos cotizados a través del trámite de Proyecto de Pensión e insistió en el procedimiento para realizarlo.

De igual forma expreso lo siguiente:

- *...el único documento que contiene el tiempo de cotización es la hoja de periodos cotizados, sin embargo, de la búsqueda realizada por las unidades administrativas que pidieran poseer el tiempo de cotización o aporte de cuotas, resultó que no se cuenta con un sistema el cual indique los periodos cotizados, tal y como lo solicita el particular, de ahí que se material y legalmente imposible entregar la información petitionada.*
- *A cerca de, lo que el hoy recurrente requiere es la respuesta a un trámite que deberá iniciar y dar siguiendo por la vía administrativa y no así a través de las solicitudes de Acceso a Datos Personales; toda vez que la información relacionada al tiempo de servicio y periodos cotizados ante el Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios, independientemente de requerir realizar el trámite de pensión o no, ya que para obtener los*

Recurso de Revisión: 01711/INFOEM/IP/RR/2020
Sujeto Obligado: Instituto de Seguridad Social del
Estado de México y Municipios
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

periodos cotizados, deberá acudir a la Unidad Atención al Derechohabiente más cercana a su domicilio, en los horarios de atención. (Sic.)

- Acuse de Solicitud 00174/ISSEMYM/IP/2020
- Respuesta que dio origen al presente Recurso de Revisión.
- Acuse del formato de Recurso de Revisión que nos ocupa.

d) Vista del Informe Justificado.

El veintidós de septiembre de dos mil veinte, se dictó acuerdo mediante el cual se puso a la vista del Particular a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX); el **Oficio con número de folio 207C 0401210001S-UT-563/2020**; que fue entregado por el Sujeto Obligado como Informe Justificado, a fin de que el Recurrente realizara las manifestaciones que a derecho corresponda.

e) Manifestaciones del Recurrente

De las constancias que obran en los expedientes del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), se advierte que **el Recurrente** no emitió manifestación alguna.

f) Ampliación de plazo.

Con fundamento en el artículo 181, párrafo tercero, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el diecisiete de septiembre de dos mil veinte, se notificó a las partes a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), el acuerdo de ampliación de plazo para resolver el Recurso de Revisión materia de

la presente resolución; ello con el fin de contar con los elementos suficientes para generar la resolución que en derecho corresponda, así como, en su caso, allegarse de mayores elementos.

g) Acuerdo de Audiencia.

El diecisiete de septiembre de dos mil veinte, se dictó acuerdo mediante el cual se citó a audiencia al Sujeto Obligado, para que el dieciocho del mismo mes y año, compareciera con la finalidad de que aclarara diversas cuestiones respecto al dictamen puesto a disposición del Particular, lo anterior en cumplimiento con lo establecido en el artículo 185, fracción V, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información y Pública del Estado de México y Municipios; acto que fue notificado al Sujeto Obligado, mediante el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX) y correo electrónico oficial, el mismo día.

h) Desahogo de Audiencia.

El dieciocho de septiembre de dos mil veinte, se celebró la audiencia, ordenada mediante proveído, y de la cual se levantó acta en la que se manifestó lo siguiente:

- *Que derivado de la búsqueda en los documentos del Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios; se localizó un dictamen a favor del Particular correspondiente al año 2013 que cuenta con las cotizaciones realizadas por el hoy Recurrente del [REDACTED] el cual ya era del conocimiento del Particular.*
- *Que en fecha 20 de marzo de 2020, el Particular se constituyó en las oficinas del Sujeto Obligado y previa acreditación de su personalidad y pago respectivo (\$158.00 (ciento cincuenta y ocho pesos 00/100 MN), le fueron entregadas copias certificadas del dictamen del año 2013 (3 hojas).*
- *Que en el acuse de recibido de las copias certificadas, el Particular manifestó lo siguiente: Recibí copia certificada de documento que no solicite "Dictamen" y colocó su firma autógrafa y nombre completo.*

Recurso de Revisión: 01711/INFOEM/IP/RR/2020
Sujeto Obligado: Instituto de Seguridad Social del
Estado de México y Municipios
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

- *Que el Particular posteriormente a la entrega interpuso el Recurso de Revisión que nos ocupa.*
- *Que para el caso de que el Particular solicite la información correspondiente a los meses de [REDACTED]; que el documento que cuente con esa información no existe; y que, en su caso, el hoy Recurrente debe realizar un trámite específico para actualizar sus cotizaciones y que si no se encuentra de acuerdo con las cotizaciones que resultan del dictamen entregado porque cuente con pruebas para acreditar los meses que no aparecen cotizados, la vía correspondiente es el juicio contencioso administrativo.*

De igual forma se exhibió el acuse de recibido; en el que se observa que el Particular recibió en fecha 20 de marzo de 2020, copias certificadas del dictamen de fecha 7 de junio de 2013; mismo que se puso a la vista de los asistentes a través de la cámara correspondiente.

i) Cierre de instrucción.

El veintiocho de septiembre de dos mil veinte, al no existir diligencias pendientes por desahogar, se emitió el acuerdo por medio del cual se declaró cerrada la instrucción y se determinó pasar el expediente a resolución, en términos de lo dispuesto en los artículos 185, fracciones VI y VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, mismo que fue notificado a las partes el mismo día, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX).

En razón de que fue debidamente sustanciado el expediente electrónico y no existe diligencia pendiente de desahogo, se emite la resolución que conforme a Derecho proceda, de acuerdo a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia.

Recurso de Revisión: 01711/INFOEM/IP/RR/2020
Sujeto Obligado: Instituto de Seguridad Social del
Estado de México y Municipios
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión interpuesto por la parte Recurrente, conforme a lo dispuesto en los artículos 6º, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5º, párrafos vigésimo segundo, vigésimo tercero y vigésimo cuarto, fracciones I, II, III, IV y V, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1º, 8º, 9º, 10, 37 y 42, fracciones I, II y III, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 1º, 2º, fracciones II y IV; 13, 29, 36, fracciones I y II; 176, 178, 179, 181 párrafo tercero, 185, 188 y 189 de la Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 7º, 9º, fracciones I y XXIV y 11 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.

SEGUNDO. Metodología de estudio.

De las constancias que forma parte del Recurso de Revisión que se analiza, se advierte que previo al estudio del fondo de la *litis*, es necesario estudiar las causales de improcedencia, para determinar lo que en Derecho proceda.

Causales de improcedencia.

Este Instituto realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente (acorde con el Criterio orientador en la Tesis de Jurisprudencia “IMPROCEDENCIA.” (Semanao Judicial de la Federación, Quinta Época, 1985, pág. 262), el cual establece que debe examinarse previamente la procedencia del juicio

Recurso de Revisión: 01711/INFOEM/IP/RR/2020
Sujeto Obligado: Instituto de Seguridad Social del
Estado de México y Municipios
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

de amparo, sea que las partes lo soliciten o no, por ser una cuestión de orden público; de tal suerte, deberá ser desechado cualquier Recurso de Revisión que actualice alguno de los supuestos establecidos en el artículo 191 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, por ser improcedente.

En el presente caso, **no se actualiza ninguna de las causales de improcedencia** establecidas en el ordenamiento jurídico previamente señalado, en sus fracciones I, II, III, IV, V y VII, toda vez que: el recurso fue presentado dentro del plazo establecido en el artículo 178 de la Ley la materia; además, que este Instituto no tiene conocimiento de que se encuentre en trámite algún medio de defensa presentado por el recurrente ante otra instancia; no existió prevención alguna; la veracidad de la respuesta no formó parte del agravio; ni se realizó una consulta o ampliación a los alcances del requerimiento informativo.

Asimismo, se considera por lo que hace a la fracción VI, del artículo 191 de la Ley de la materia, toda vez que ya fue admitido el medio de impugnación y que de su estudio se advierten elementos que recaen en dicho supuesto, se realizará el análisis correspondiente en el considerando Tercero.

TERCERO. Causales de sobreseimiento.

El artículo 192 de la Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, señala que el Recurso de Revisión será sobreseído en todo o en parte, cuando una vez admitido, se actualice alguno de los siguientes supuestos:

1. El recurrente se desista expresamente;
2. El recurrente fallezca o, tratándose de personas morales se disuelva;

3. El Sujeto Obligado modifique la respuesta o la revoque, de tal manera que el recurso de revisión quede sin materia;
4. **Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia; y,**
5. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso de revisión.

Ahora bien, en relación al punto 4 antes señalado, el artículo 191 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, establece las causales por las que se desecharan los recursos por improcedentes, específicamente si se incurre en los siguientes:

1. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la presente Ley, a partir de la respuesta;
2. Se esté tramitando ante el Poder Judicial de la Federación algún recurso o medio de defensa interpuesto por el recurrente;
3. No actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley;
4. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente Ley;
5. Se impugne la veracidad de la información proporcionada;
6. **Se trate de una consulta, o trámite en específico; y**
7. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.

De los anteriores, resalta el punto 6, correspondiente a que se trate de una consulta, o trámite específico; así, para el presente análisis, se procede a verificar si se actualiza el artículo 192 fracción IV y 191 fracción VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del

Recurso de Revisión: 01711/INFOEM/IP/RR/2020
Sujeto Obligado: Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

Estado de México y Municipios; a continuación se realiza un análisis de las constancias y manifestaciones que fueron vertidas en el presente asunto.

Es de señalar que el Particular solicitó copias certificadas de los documentos en los que aparezcan sus aportaciones al Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios (ISSEMyM) por el periodo comprendido **del primero de enero de mil novecientos ochenta al quince de febrero de mil novecientos ochenta y seis**; ello en el margen de una solicitud de información de folio 00048/ISSEMYM/IP/2020.

Al respecto, en la solicitud 00048/ISSEMYM/IP/2020, que nos ocupa, el Particular solicita acceso a copias certificadas de sus altas y bajas registradas ante el Sujeto Obligado, durante el periodo de **enero de 1980** a 1986; en respuesta el Sujeto Obligado le remitió los datos necesarios para acceder a la copia certificada que obra en sus archivos y se tuvo por concluida la solicitud.

En efecto, el Sujeto Obligado a través de respuesta indicó que en sus archivos obraba un dictamen **de fecha siete de junio de dos mil trece**, constante de tres fojas; de igual forma le informó del costo por las copias certificadas, la ubicación y horario de las oficinas donde podría recogerlas y de que previo a su expedición el Particular debía acreditar su personalidad.

Asimismo, **el Sujeto Obligado indicó que para el caso de que el Particular, se encontrara inconforme con las cotizaciones que muestran el documento y se necesitara de una actualización en la cotización sería indispensable realizar un trámite específico denominado “Proyecto de Pensión” y le indicó de forma detallada el proceso para realizarlo.** Al respecto, si bien no fue precisado en la respuesta, la orientación al trámite se debe a que el dictamen que obra en sus archivos se elaboró en su momento con los datos de

Recurso de Revisión: 01711/INFOEM/IP/RR/2020
Sujeto Obligado: Instituto de Seguridad Social del
Estado de México y Municipios
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

las cotizaciones del trabajador que el ISSEMYM tiene acreditadas y no específicamente con las semanas que solicita en trabajador.

En este sentido, es menester traer al estudio las manifestaciones vertidas por el Sujeto Obligado mediante audiencia, de fecha dieciocho de septiembre de dos mil veinte; en el que indicó que **el Particular asistió a las oficinas del Sujeto Obligado en fecha veinte de marzo de dos mil veinte y recibió copias certificadas del dictamen de fecha siete de junio de dos mil trece**; esto quiere decir que el Particular tuvo acceso al documento antes de interponer el Recurso de Revisión. Asimismo, se destaca que este Órgano Garante tuvo a la vista el acuse firmado de dicho documento.

Así las cosas, es menester señalar que el Particular ya recibió las copias certificadas del documento que obra en los archivos del Sujeto Obligado, en el que se muestran las cotizaciones realizadas por el periodo que va de

[REDACTED]; es importante precisar que el dictamen se compone por las diferentes etapas en las que se tienen reconocidas las semanas cotizadas de los trabajadores y en el documento entregado al Recurrente, el primer bloque de información corresponde al periodo que inicia en junio de 1980 y termina en 1986, los demás bloques se componen de las semanas cotizadas hasta 2013.

En consecuencia, el Particular obtuvo desde antes de interponer el Recurso de Revisión el documento que contiene sus datos personales, tal y como obra en sus archivos; sin embargo dicho documento no dejó satisfecho al Recurrente, ya que su deseo es obtener un documento en donde se le **reconozcan las semanas cotizadas desde el mes de enero de 1980 y no desde junio de 1980.**

En este tenor, el Particular solicitó información correspondiente al periodo del primero de enero de mil novecientos ochenta al quince de febrero de mil novecientos ochenta y seis y, el dictamen entregado corresponde al periodo de junio de mil novecientos ochenta al año dos mil trece; por lo que parece quedar pendiente el periodo de enero a junio; al respecto es preciso señalar que tal y como lo precisó el Sujeto Obligado a través de respuesta, el documento que puede dar cuenta de las cotizaciones realizadas en ese periodo se obtiene a través de la realización de un trámite específico denominado “Proyecto de Pensión” que corresponde a un trámite con carácter de informativo y que para iniciarlo, es necesario que el Particular se presente ante la Unidad de Atención al Derechohabiente que le corresponda y presente los siguientes documentos:

- Solicitud de proyecto de pensión, dicho formato le será proporcionado en la Unidad de Atención al Derechohabiente.
- Copia certificada del acta de nacimiento del servidor público, expedida por lo menos 6 meses antes de la fecha de presentación.
- Comprobantes de sueldo de los últimos 3 años.
- Certificación expedida por la Institución Pública, en la que se establezca el tiempo de servicio aportado con base al sueldo sujeto a cotización, el desglose del nivel y rango de los últimos tres años y los permisos sin goce de sueldo otorgados; con excepción de aquellas Instituciones Públicas que en las nóminas que presentan ante el Instituto contemplen estos registros:
 1. Tiempo aportado con sueldo sujeto a cotización, desglosado tanto de percepciones y deducciones.

2. Desglose de nivel y rango de los últimos 3 años.
 - Permisos sin goce de sueldo otorgados.
 - Clave Única de Registro de Población (CURP).
 - Identificación oficial (Credencial de Elector o pasaporte).

Al respecto los artículos 66, 67, 68 y 82 del Reglamento de Prestaciones del Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios, Publicado en el Periódico Oficial "Gaceta de Gobierno" el día 3 de julio de 2009, y que puede consultarse en la liga: <http://legislacion.edomex.gob.mx/sites/legislacion.edomex.gob.mx/files/files/pdf/rgl/vig/rglvig363.pdf> establecen la existencia de un trámite denominado "Proyecto Pensión" (actualización), a través del cual el interesado puede conocer sus periodos cotizados; a fin de robustecer lo anterior, se inserta contenido de dichos artículos:

SECCIÓN PRIMERA PROYECTO DE PENSIÓN

Artículo 66. El servidor público que tenga derecho a una pensión tendrá la opción de solicitar en la unidad administrativa que determine el Instituto un proyecto de la misma, que deberá tramitarse conforme al formato establecido para tal efecto, debiendo acompañar la documentación indicada en este Reglamento, de acuerdo a la modalidad de pensión que conforme a la Ley le corresponda, exceptuando de este beneficio a las personas que se ubican en el supuesto de pensión por inhabilitación.

Artículo 67. El proyecto de pensión especificará un monto estimado de pensión del sistema solidario de reparto, por lo que sólo tendrá efectos informativos y no obligatorios para el Instituto.

SECCIÓN SEGUNDA DE LAS SOLICITUDES DE PENSIÓN

Artículo 68. El trámite para el otorgamiento de las pensiones en sus diferentes modalidades, se iniciará a petición de parte, por escrito, mediante los formatos establecidos por el Instituto, debiendo cumplir además con los siguientes requisitos documentales:

- I. Solicitud de pensión debidamente requisitada;*
- II. Copia certificada del acta de nacimiento del servidor público;*
- III. Comprobantes de sueldo de los últimos ocho meses laborados, en el caso de que el servidor público haya mantenido durante sus últimos tres años el mismo nivel y rango; o los comprobantes del sueldo*

de los últimos tres años, cuando durante dicho plazo haya cambiado su nivel y rango o cuando sus percepciones correspondan a horas clase.

En caso de no contar con los comprobantes de sueldo a que hace referencia el párrafo anterior, la Institución Pública podrá emitir una certificación con la información que tenga registrada en sus archivos, la cual deberá contener el sueldo sujeto a cotización desglosado tanto de percepciones y deducciones percibido durante el periodo en que se ubique el servidor público.

Se considerará como último sueldo cotizado aquél que se encuentre en los registros presentados ante el Instituto. Sólo en caso de no haber sido enterados dichos registros, se considerarán los comprobantes de pago expedidos por la Institución Pública; y

IV. Certificación expedida por la Institución Pública en la que se establezca el tiempo de servicio aportado con base al sueldo sujeto a cotización, el desglose del nivel y rango de los últimos tres años y los permisos sin goce de sueldo otorgados; con excepción de aquellas Instituciones Públicas que en las nóminas que presentan ante el Instituto contemplen estos registros.

Artículo 82. Los días, meses y años que labore y cotice al patrimonio del Instituto un servidor público, se sumarán hasta llegar a un sólo total, mismo que será considerado en la hoja de periodos cotizados al Instituto, documento emitido por éste, que será la base para otorgar las diversas prestaciones económicas que señala la Ley.

Se considerará para la integración de la hoja de periodos cotizados al Instituto cualquiera de los documentos siguientes:

- I. Nóminas manuales y automatizadas que haya recibido el Instituto de las Instituciones Públicas;*
- II. Recibo emitido por el Instituto de pago de cuotas y/o aportaciones omitidas;*
- III. Recibo de devolución al Instituto del Fondo de Reintegro por Separación anteriormente denominado Seguro de Cesantía; y*
- IV. Comprobantes de pago, certificación de la dependencia de percepciones y deducciones que acrediten la cotización al Instituto.*

Derivado de lo antes expuesto, se advierte que, la obtención del documento que contenga las cotizaciones realizadas por el Particular, corresponde a un trámite específico, el cual debe

Recurso de Revisión: 01711/INFOEM/IP/RR/2020
Sujeto Obligado: Instituto de Seguridad Social del
Estado de México y Municipios
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

seguir la normatividad y acreditar diversas cuestiones a partir de documentales que son entregadas al Sujeto Obligado, quien a su vez realice una serie de procedimientos a fin de obtener el documento en el que consten aquellas.

Ahora bien, suponiendo sin conceder que el Particular se encuentra inconforme con el resultado de las cotizaciones que le fueron entregadas en el dictamen del siete de junio de dos mil trece; es de señalar que la vía a través de la cual se puede inconformar por la determinación de la Autoridad Administrativa corresponde a un juicio contencioso administrativo y no a una solicitud de acceso a datos personales.

En conclusión el Sujeto Obligado entregó el documento que obra en sus archivos de acuerdo con lo solicitado y, por cuanto hace a que el documento entregado no contiene el plazo que el mismo indica, correspondiente a los meses de enero a mayo del año mil novecientos ochenta; se trata de un documento que puede obtener ya sea través de un trámite ante el mismo ISSEMyM o incluso a través de un juicio contencioso administrativo, por lo que su solicitud no constituye una solicitud de acceso a datos personales en el marco de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios, porque si bien, la misma establece en su artículo 114, que en tratándose de datos personales que se adquieren mediante un trámite, el Particular tiene el derecho a elegir si quiere obtener su información mediante el trámite específico o a través del ejercicio del derecho de acceso a datos personales; sin embargo este derecho de elección no aplica cuando **implique la generación de nuevos datos, la realización de cálculos, o el procesamiento de datos personales**, como en la solicitud que nos ocupa.

En efecto, lo que el Particular requiere es acreditar ante la autoridad competente que en efecto laboró durante el periodo que él mismo proporciona y que de su nómina le fueron

descontados las aportaciones de seguridad social, por lo que resulta evidente que su solicitud constituye un trámite específico.

En consecuencia, es procedente sobreseer el presente asunto; por la causal de sobreseimiento descrita en las fracción IV del artículo 191 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; que a la letra señalan:

Artículo 192. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, cuando una vez admitido, se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

I...III...

IV. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia en los términos de la presente Ley; y

V....

En virtud de que sobrevino una causal de improcedencia correspondiente a la descrita en la fracción VI, del artículo 191, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios que a la letra señala:

Artículo 191. El recurso será desechado por improcedente cuando:

I...V

VI. Se trate de una consulta, o trámite en específico; y

VI...VII

Por lo que, con fundamento en los artículos 186, fracción I y 192 fracción IV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, es procedente **SOBRESEER** el Recurso de Revisión **01076/INFOEM/IP/RR/2020**, por sobrevenir una causal de improcedencia correspondiente a que la información corresponde a un trámite específico.

Recurso de Revisión: 01711/INFOEM/IP/RR/2020
Sujeto Obligado: Instituto de Seguridad Social del
Estado de México y Municipios
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

Aunado a lo anterior y a fin de orientar al Particular, es preciso señalar que en próximas ocasiones que pretenda acceder a información sobre sus datos personales, se hace de su conocimiento que el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX) no contienen las medidas de seguridad necesarias para la entrega de datos personales, por lo que, tratándose de solicitudes de acceso a la información, deberá presentarlas en el Sistema de Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición de Datos Personales del Estado de México (SARCOEM), disponible en <https://www.sarcoem.org.mx/sarcoem/ciudadano/login.page>.

Por lo expuesto y fundado, este Pleno:

RESUELVE

PRIMERO. Se **SOBRESEE** el Recurso de Revisión con número 01711/INFOEM/IP/RR/2020, por sobrevenir la causal de improcedencia del artículo 191, fracción VI, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en términos del Considerando **TERCERO** de la presente Resolución.

SEGUNDO. **NOTIFÍQUESE** la presente resolución al Titular de la Unidad de Transparencia del Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios.

TERCERO. **NOTIFÍQUESE** la presente Resolución al Recurrente, a través del SAIMEX, asimismo, se hace de su conocimiento que de conformidad con lo establecido en el artículo 196 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios podrá promover el Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables.

Recurso de Revisión: 01711/INFOEM/IP/RR/2020
Sujeto Obligado: Instituto de Seguridad Social del
Estado de México y Municipios
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

ASÍ, POR UNANIMIDAD DE VOTOS, LO RESOLVIERON Y FIRMAN LOS COMISIONADOS DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ; EVA ABAID YAPUR; JOSÉ GUADALUPE LUNA HERNÁNDEZ; JAVIER MARTÍNEZ CRUZ Y LUIS GUSTAVO PARRA NORIEGA, EN LA VIGÉSIMA SESIÓN ORDINARIA, CELEBRADA EL TREINTA DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTE, ANTE EL SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO, ALEXIS TAPIA RAMÍREZ.

Zulema Martínez Sánchez

Comisionada Presidenta

(Rúbrica)

Eva Abaid Yapur

Comisionada

(Rúbrica)

José Guadalupe Luna Hernández

Comisionado

(Rúbrica)

Javier Martínez Cruz

Comisionado

(Rúbrica)

Luis Gustavo Parra Noriega

Comisionado

(Rúbrica)

Alexis Tapia Ramírez

Secretario Técnico del Pleno

Recurso de Revisión: 01711/INFOEM/IP/RR/2020
Sujeto Obligado: Instituto de Seguridad Social del
Estado de México y Municipios
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

(Rúbrica)

Esta foja corresponde a la Resolución de fecha treinta de septiembre de dos mil veinte, emitida en el Recurso de Revisión número 01711/INFOEM/IP/RR/2020.

RESOLUCIÓN